

INFORME DE SEGUNDA MESA TÉCNICA DE TRABAJO FORTALECIMIENTO DE LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - PRONABEC

El pasado 30 de mayo de 2025, se realizó la Segunda Mesa Técnica de Trabajo, realizada entre el equipo técnico de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y la señora Alexandra Ames Branchowicz, Directora Ejecutiva del PRONABEC, cumpliendo así el compromiso acordado en la primera mesa con el objetivo de precisar la viabilidad y aplicación de las siguientes propuestas normativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8283/2023-CR	Paredes Castro, Francis Jhasmina	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA ESTABLECER QUE LAS BECAS DE POSGRADO ESTÉN DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO A FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD
8695/2024-CR	Juárez Calle, Heidi Lisbeth	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837 - LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
10181/2024-CR	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Bloque Democrático Popular	LEY QUE MEJORA LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FAVOR DE LAS POBLACIONES VULNERABLES DE NUESTRO PAÍS
10258/2024-CR	Soto Reyes, Alejandro	Alianza para el Progreso	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
6743/2023-CR	Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery	Alianza para el Progreso	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 A LA LEY N°29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
9568/2024-CR	Bellido Ugarte, Guido	Podemos Perú	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN DE BECAS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
10116/2024-CR	Montalvo Cubas,	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA



	Segundo Toribio		NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA OPTIMIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS EN LAS UNIVERSIDADES Y FORTALECER LA OFERTA BECARIA DEL PAÍS
--	--------------------	--	---

Así como la elaboración de un texto sustitutorio consensuado que modifique la Ley de que crea el PRONABEC, en beneficio de los estudiantes, que claman por una educación superior de calidad.

En ese sentido, de la información recabada en la primera mesa de trabajo y de los consensos realizados por parte de la representante del PRONABEC y del equipo técnico de la comisión, se logró elaborar el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA INCORPORAR LA BECA DE PERMANENCIA DE ESTUDIOS NACIONAL Y PRECISAR FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REFERIDO PROGRAMA

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 6 y 9 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo

Se modifican los artículos 3, incorporándose el numeral 3.4; 6 y 9 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: [...]"

3.4. Beca de Permanencia de Estudios Nacional. La Beca de Permanencia de Estudios Nacional está destinada a financiar los gastos de manutención, alimentación, movilidad local, materiales y útiles académicos de estudiantes de pregrado que cursen estudios en universidades públicas licenciadas del país. Este beneficio se otorga a jóvenes que acrediten alto rendimiento académico, ubicándose como mínimo en el medio superior de su facultad o programa de estudios, y que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, conforme al registro del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). La beca cubre los beneficios descritos en las bases del concurso durante el período regular de duración de la carrera o la ampliación de este, de acuerdo con la malla curricular vigente, y tiene por finalidad garantizar la continuidad y culminación de los estudios superiores de jóvenes con talento que enfrentan

condiciones socioeconómicas adversas que limitan su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios

6.1. Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo de pregrado y posgrado suscriben, al momento de la adjudicación del beneficio, un "Compromiso de Servicio al Perú" con el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, mediante el cual se obligan a prestar servicios profesionales en el territorio nacional, al término de sus estudios, preferentemente en entidades públicas pertenecientes a cualquiera de los niveles de gobierno -nacional, regional local- o en organismos constitucionalmente autónomos.

6.2. Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscriben un "Compromiso de Servicio al Perú" de acuerdo con la naturaleza o modalidad de estos, establecida por el Pronabec.

6.3. Dicho compromiso tiene una duración mínima de tres años para los beneficiarios de becas o créditos educativos de pregrado, y de cinco años para los beneficiarios de posgrado, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de servicios. El cumplimiento de este compromiso puede realizarse de manera continua o discontinua, dentro de un plazo máximo de diez años computados desde la culminación oficial de los estudios respectivos.

6.4. El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, promueve mecanismos y convenios que faciliten la inserción laboral de los beneficiarios en sus respectivas regiones de origen o en zonas de alto interés estratégico para el desarrollo nacional, priorizando aquellas con menores niveles de desarrollo económico y social.

6.5. El incumplimiento injustificado del compromiso asumido dará lugar a la obligación de reintegrar al Estado el monto total del beneficio económico otorgado, conforme a los procedimientos, condiciones y excepciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

6.6. Dentro de las excepciones referidas en el párrafo 6.5, se consideran las situaciones particulares en las que los beneficiarios en condición de discapacidad, beneficiarios de las comunidades nativas y bilingües, así como aquellos que hayan accedido a créditos educativos y se encuentren en situación de desempleo prolongado, precariedad económica comprobada o

condiciones excepcionales debidamente justificadas, no podrían estar obligados a cumplir con el "Compromiso de Servicio al Perú", sin que ello se considere un incumplimiento; siempre que dichas condiciones estén debidamente justificadas y reglamentadas, en función del principio de razonabilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 9. Rendición de cuentas

9.1. En cumplimiento de los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad en la gestión de recursos públicos, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dispone la realización de evaluaciones externas e independientes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Los resultados de dichas evaluaciones, así como toda la información relevante sobre la ejecución del programa, son publicados oportunamente en el portal institucional del referido Programa y del Ministerio de Educación, de forma accesible para la ciudadanía.

9.2. Las universidades públicas y privadas que participen en el referido programa están obligadas a elaborar y remitir un informe anual que detalle, como mínimo:

- a) El número total de beneficiarios
- b) El número de becas otorgadas
- c) Los costos académicos, no académicos y administrativos vinculados a los beneficiarios del programa.
- d) Los costos que acarrearán los servicios adicionales para los beneficiarios no contemplados en los contratos o acuerdos interinstitucionales.

9.3. Dicho informe es presentado al Consejo Universitario respectivo y remitido, bajo responsabilidad, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, dentro del primer trimestre del año siguiente al periodo evaluado"

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-A en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo

Se incorpora el artículo 6-A en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto:

"Artículo 6-A. Medidas de difusión y acompañamiento integral del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo 6-A.1. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo implementa medidas efectivas de difusión y promoción de sus componentes, asimismo, establece mecanismos de coordinación con las



instituciones de educación superior sobre el acompañamiento integral a los beneficiarios del programa, con especial énfasis en su bienestar emocional y adaptación al entorno académico.

6-A.2. Las medidas comprenden, entre otras, las siguientes acciones:

a. Difusión institucional. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo lleva a cabo campañas informativas permanentes y descentralizadas en instituciones educativas públicas y privadas, tanto de nivel secundario, técnicoproductivo y superior, orientadas a dar a conocer los objetivos, requisitos, modalidades, beneficios y obligaciones del Programa. Estas campañas priorizan las zonas rurales, indígenas, amazónicas, fronterizas y urbanas con altos índices de pobreza, garantizando el acceso equitativo a la información.

b. Fomento del acompañamiento emocional y psicosocial. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo promueve la implementación de estrategias de acompañamiento emocional, psicológico y social dirigidas a los beneficiarios de este, en coordinación con las instituciones de educación superior participantes. Estas estrategias contemplan, como mínimo:

1. La atención psicológica individual y grupal de manera regular y gratuita.
2. La orientación vocacional y académica continua.
3. La prevención y atención de problemas de adaptación, estrés académico, ansiedad, depresión u otros factores que puedan afectar el rendimiento y la permanencia estudiantil.
4. La intervención en situaciones de riesgo psicosocial vulnerabilidad socioeconómica.

El fortalecimiento de habilidades socioemocionales, resiliencia y proyecto de vida.

c. Incentivos institucionales. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo puede establecer mecanismos de reconocimiento e incentivos para las universidades, centros de educación técnico-productiva, institutos y escuelas de educación superior que implementen servicios estructurados eficaces de acompañamiento emocional, con indicadores verificables de cobertura, calidad y permanencia estudiantil. Dichos incentivos pueden consistir en asignaciones presupuestales diferenciadas, convenios de cooperación, asistencia técnica u otros beneficios definidos en el reglamento.

6-A.3 El Ministerio de Educación aprueba la normativa adicional de las condiciones, criterios y procedimientos para la ejecución de estas medidas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo 018-2020-MINEDU, a las modificaciones dispuestas por esta ley.

SEGUNDA. Plan Nacional de Otorgamiento de Becas para Estudios Superiores en Institutos de Educación Superior Tecnológica El Ministerio de Educación y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo inician el proceso de elaboración del Plan Nacional de Otorgamiento de Becas para Estudios Superiores en Institutos de Educación Superior Tecnológica, con el objeto de promover el acceso equitativo, la continuidad y la culminación oportuna de estudios técnicos de nivel superior.

CONCLUSIONES

- Se modifican los artículos 3, incorporándose el numeral 3.4; 6 y 9 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional De Becas y Crédito Educativo,
- Con el consenso en entre el PRONABEC y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte se logrará elaborar el predictamen para el fortalecimiento de la Ley 29837, Ley de Creación del PRONABEC.
- Finalmente, la presente propuesta legislativa no se contrapone con alguna norma con rango de Ley, solo modifica la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, de conformidad con el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes la Directora del PRONABEC.